

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Mediante auto del 16 de julio de 2015 el Juzgado Segundo homólogo de esta ciudad dio apertura al trámite previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004 en contra del sentenciado HENRY STIWAR ÁVILA debido a que no había prestado caución ni suscrito la diligencia de compromiso para el disfrute de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad otorgada por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga con funciones de conocimiento en el fallo condenatorio que dictó el 29 de septiembre de 2014.
2. Con providencia del 15 de julio de 2019, este Despacho adicionó dicho trámite, al avizorar que el sentenciado estaba privado de la libertad por cuenta del radicado 110016000057201700113 y/o 110016000000201801245; por ende, se ofició al Centro de Servicios del SPA de Bogotá, a fin que informara el estado de esas actuaciones, para lo cual arrimó impresión digital impresión digital de consulta de procesos, donde se pudo observar que aquel CUI fue objeto de preclusión, mientras en contra del segundo se dictó sentencia condenatoria por allanamiento a cargos.
3. Revisada en la fecha dicha página web de consulta, advierte este Togado que con anotación del 3 de enero de 2019 se remitió el expediente 201801245 a los Juzgados de Ejecución de Penas de esta localidad – reparto -, pero a la fecha, en el SISTEMA SIGLO XXI se observa que aún no ha sido asignada su vigilancia.
4. Por lo anterior, ampliando el trámite del mentado artículo 477 y en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, se correrá traslado al ajusticiado y a su defensor de lo expuesto y de la **sentencia 110016000000201801245 que se encuentra en el CSA.**

Ello para que dentro del término de **tres (3) días** presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

NI: 25750 Rad. 159-2006-03321
C/: HENRY STIWAR ÁVILA.
D/: Porte ilegal de armas de uso personal.
A/: Apertura trámite artículo 477 del C.P.P.
Ley 906 de 2004.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

5. Se advierte que el ajusticiado esta privado de la libertad en el CPMSC de Bucaramanga.
6. Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

Edna
30 NOV 2020
Cuaderno:

NI: 25750 Rad. 159-2006-03321
C/: HENRY STIWAR ÁVILA.
D/: Porte ilegal de armas de uso personal.
A/: Apertura trámite artículo 477 del C.P.P.
Ley 906 de 2004.